

Respetado

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones de Conocimiento Laboral

Sevilla, Valle

Referencia

Radicado: 7673631030012022-00113-00

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia

Demandante: ALFONSO TABARES VELASQUEZ

Demandados: GOMEZ MORA S.A

Asunto Incidente de Nulidad

I. PRESENTACIÓN

LEONARDO GÓMEZ CUARTAS, identificado con cédula de ciudadanía número 89.008.811 y portador de la Tarjeta Profesional número 128.478 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados leonardogomez@inleyes.com, actuando como apoderado judicial conforme a poder otorgado por el señor DIEGO FERNANDO GÓMEZ MORA, identificado con la C.C. # 6.461.051, mayor de edad, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad GÓMEZ MORA S.A, identificada con NIT # 821.002.804-2, con correo inscrito en el registro mercantil gomezmora@gomezmorasa.com, me permito instaurar INCIDENTE DE NULIDAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

II. HECHOS

1. El día 22 de noviembre de 2022 se allegó memorial al Despacho con poder para actuar en el trámite de la referencia.
2. El 19 de diciembre de 2022, vía telefónica se comunica el señor José Armando Cortés, funcionario del despacho, solicitó que fuera remitido nuevamente el correo de notificación y solicitud de expediente digital, toda vez, que no le era posible abrir los archivos PDF. Petición que fue atendida el mismo día, sin embargo, no se obtuvo ninguna respuesta.
3. Ante el silencio del Despacho, el día 16 de febrero de 2023 se insiste en la solicitud de reconocimiento de la personería para actuar, se corra traslado de la demanda y

se comparta el expediente digital con el fin de ejercer el ejercicio profesional de defensa de la sociedad demandada.

4. Ante el silencio reiterativo del despacho, se inicia nuevamente la revisión del estado del proceso en la página de la rama judicial encontrando auto del 17 de febrero de 2023, notificado el 20 de febrero de la misma anualidad, en el que se plantea lo siguiente:
 - a. Que la demandante remitió correo electrónico el 4 de noviembre de 2022 a la demandada.
 - b. Que el 22 de noviembre se remitió poder para actuar por parte de la demandada.
 - c. Que el término para contestar la acción venció el 24 de noviembre de 2022.
 - d. Que en el auto de la referencia el Despacho da por no contestada la demanda.
5. Con lo dispuesto por el despacho, el derecho a la defensa de mi prohijada está siendo vulnerado, toda vez que como extremo pasivo no tuvimos acceso al correo electrónico mencionado en el auto que da por no contestada la demanda y, más gravoso aún, mi defendida está en un proceso judicial del que no conoce los hechos, las pretensiones ni las pruebas que se pretenden hacer valer.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Corte Constitucional ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales y en particular en la sentencia C-670 de 2004 resaltó lo siguiente: *La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.*

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004, en la que indicó que *la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior. La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen*

la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.”

Bajo tales premisas, la alta Corporación previó en la misma sentencia, que cualquier omisión que pueda generar algún tipo de afectación sobre el contenido iusfundamental del debido proceso y el derecho de defensa del notificado, permite solicitar la nulidad de lo actuado.

En el caso puntual, el Despacho aduce que la mera manifestación del accionante de haber remitido por medio de correo electrónico de la demandada la notificación de la demanda resulta suficiente, sin embargo, en este caso, mi defendida conoció la existencia del proceso por un comentario de un allegado a la empresa que manifestó la intención del demandante de reclamar lo que consideraba sus derechos y en razón de esta manifestación, se iniciaron las acciones respectivas que permitieran la salvaguarda legal de los intereses de la sociedad accionada; en todo caso, la notificación para este asunto en particular ha de entenderse por conducta concluyente, toda vez que los apoderados de la demandada allegaron poder con el fin de conocer el trámite procesal en contra y proceder al ejercicio del derecho a la defensa, derecho que en este caso se encuentra especialmente vulnerado, ya que no se conoce el escrito introductorio del trámite, no se allegó a los correos de los apoderados de la demandada copia del estado y/o auto emitido en el trámite que reconoce su personería jurídica, da por no contestada la demanda cuando se ha debido reconocer la notificación por conducta concluyente y limita la posibilidad de un ejercicio del derecho a la defensa de manera real y tangible en el trámite iniciado.

IV. PETICIÓN

Que se declare la NULIDAD de lo actuado por no haberse practicado en debida forma la notificación del auto admisorio, la demanda y los anexos de conformidad con el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta fuera de las que usted considere pertinentes, útiles y conducentes las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Correo en que se remite poder para conocer del asunto de la referencia de fecha 22 de noviembre de 2022.
2. Correo del 19 de diciembre de 2022 donde se remite de nuevo el poder y se solicita el enlace al expediente judicial después de conversación telefónica con el señor José Armando Cortés
3. Correo del 16 de febrero de 2023 que reitera la petición del punto anterior.

Atentamente,



LEONARDO GÓMEZ CUARTAS

C.C. # 89.008.811

T.P. # 128.478 Consejo S.J.

Apoderado Principal



Natalia Gomez <nataliainlegis@gmail.com>

2022-113 NOTIFICACIÓN PERSONAL

3 mensajes

Natalia Gomez <nataliagomez@inleyes.com>

22 de noviembre de 2022, 8:54

Para: Juzgado Civil Circuito Sevilla <j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: leonardogomez@inleyes.com

Cco: lilianagomez@inleyes.com, Gerardo Ayala <gerardoayala@inlegis.com.co>

**Soluciones**

Legales, Tributarias, Corporativas e Informáticas

Respetado

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones de Conocimiento Laboral

Sevilla, Valle

Asunto : Poder Especial

Referencia : Rad. # 7673631030012022-00113-00
Proceso Ordinario Laboral Primera Instancia

Demandante : ALFONSO TABARES VELASQUEZ

Demandados : GOMEZ MORA S.A

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cordial saludo,

LEONARDO GÓMEZ CUARTAS, identificado con cédula de ciudadanía número 89.008.811 y portador de la Tarjeta Profesional número 128.478 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados leonardogomez@inleyes.com y la Abogada NATALIA GÓMEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.962.069 y portador de la Tarjeta Profesional número 327.626 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados nataliagomez@inleyes.com, actuando como apoderados principal y suplente, respectivamente, conforme a Poder Especial otorgado por el señor DIEGO FERNANDO GÓMEZ MORA, identificado con la C.C. # 6.461.051, mayor de edad, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad GÓMEZ MORA S.A, identificada con NIT # 821.002.804-2, con correo inscrito en el registro mercantil gomez mora@gomezmorasa.com procedemos a remitir memorial por medio del cual, procedemos a notificarnos personalmente del asunto de la referencia.

Atentamente,

Natalia Gómez Ruiz

Abogada

nataliagomez@inleyes.com

Móvil: 312 880 3338

Calle 19N #18-64 Local 8, Edif. Atlantis. Armenia, Quindío. CO

www.inleyes.com

 **2022.11.22 NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf**
1242K

Natalia Gomez <nataliagomez@inleyes.com>

19 de diciembre de 2022, 14:05

Para: Juzgado Civil Circuito Sevilla <j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: leonardogomez@inleyes.com

Cco: lilianagomez@inleyes.com, Gerardo Ayala <gerardoayala@inlegis.com.co>



Soluciones

Legales, Tributarias, Corporativas e Informáticas

Muy buenas tardes

Conforme a solicitud del funcionario Jose Armando Cortes, procedo a reenviar el correo electrónico por medio del cual procedemos a notificarnos personalmente de la demanda y solicitamos link del expediente digital para proceder a ejercer el derecho de defensa.

Preciso que en archivo adjunto se encuentra en un solo PDF los siguientes documentos:

1. Memorial de notificación personal
2. Poder y constancia de correo electrónico por medio del cual se remitió.
3. Certificado de existencia y representación legal.

Quedo atenta a cualquier requerimiento adicional por parte del Despacho.

Atentamente,

Natalia Gómez Ruiz

Abogada

nataliagomez@inleyes.com

Móvil: 312 880 3338

Calle 19N #18-64 Local 8, Edif. Atlantis. Armenia, Quindío. CO

www.inleyes.com

[El texto citado está oculto]

 **2022.11.22 NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf**
1242K**Natalia Gomez** <nataliagomez@inleyes.com>

16 de febrero de 2023, 15:31

Para: Juzgado Civil Circuito Sevilla <j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: leonardogomez@inleyes.com

Cco: Liliana Gomez <lilianagomez@inleyes.com>, Gerardo Ayala <gerardoayala@inlegis.com.co>

**Soluciones**

Legales, Tributarias, Corporativas e Informáticas

Muy buenas tardes

De manera muy respetuosa, me permito recordar al Despacho que nos encontramos atentos de que nos sea reconocida personería jurídica y se nos corra traslado del Expediente Digital del asunto de la referencia para proceder a ejercer la demanda de nuestro representado.

Para los fines pertinentes, adjunto nuevamente:

1. Memorial de notificación personal
2. Poder y constancia de correo electrónico por medio del cual se remitió.
3. Certificado de existencia y representación legal.

Atentamente,

Natalia Gómez Ruiz

Abogada

nataliagomez@inleyes.com

Móvil: 312 880 3338

Calle 19N #18-64 Local 8, Edif. Atlantis. Armenia, Quindío. CO

www.inleyes.comRemitente notificado con
Mailtrack

[El texto citado está oculto]

 **2022.11.22 NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf**
1242K